

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea 3^{ra.} Sesión
Legislativa Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 795

9 de enero de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear un Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad que vive nuestro país, fue plasmada en las mesas de trabajo de la Primera Cumbre Senatorial de Salud Mental, celebrada el durante el mes de diciembre de 2017. En la mencionada Cumbre, donde participaron agencias del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con Organizaciones Sin Fines de Lucro, se develó la triste realidad que viven miles de puertorriqueños que sufren de trastornos emocionales, problemas de salud mental, quienes sienten vivir en un túnel sin salida, producto de la profunda tristeza y soledad que les hacen sentir algunos de sus padecimientos, como por ejemplo la ansiedad y la depresión.

Son muchas las preocupaciones de esta Asamblea Legislativa al ver cómo luego de pasado el huracán María, se leían noticias de suicidios en ocasiones cada 48 a 72 horas. La pregunta

obligada, qué se hizo para prevenir que jóvenes y adultos tomaran la fatal decisión de privarse de la vida. ¿Dónde estábamos cuando esos ciudadanos se rindieron en su batalla del diario vivir, con la irreversible determinación del suicidio?

En nuestro sistema gubernamental de prestación de servicios, el cual aún no contempla su transición adecuada hacia el tercer sector, millones de personas visitan anualmente las oficinas gubernamentales para solicitar servicios básicos. Lo anterior, hace que los recintos, oficinas del

2

Gobierno de Puerto Rico, Corporaciones Públicas y Municipios, tengan una visibilidad significativa para nuestros constituyentes, que debe ser aprovechada para difundir programas educativos, de prevención e incluso de intervención. Utilizar la mencionada plataforma para la prevención del suicidio, debe ser una alta prioridad para nuestro Gobierno.

La antes mencionada situación, es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta Asamblea Legislativa, para lograr el Puerto Rico con la salud mental que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra

la Adicción.

Artículo 2.- Título

Esta Ley se conocerá como “*Ley para la Prevención del Suicidio en Todas las Facilidades y Edificios del Gobierno de Puerto Rico*”.

Artículo 3.- Aplicabilidad

Se faculta y ordena al Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, para que realice todo trámite legal necesario y/o conveniente para el establecimiento de un programa de educación y difusión *para la Prevención del Suicidio*, incluyendo, pero sin limitarse, el establecimiento; contratos; acuerdos; alianzas público-privadas; convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales; identificación de fondos federales, para cumplir con la presente ley. Este programa deberá incluir la colocación

de afiches que incluyan la expresión “No estás Solo”, conjuntamente con el número de teléfono de la línea para la atención de personas con conducta suicida. Este afiche deberá ser colocado en toda facilidad pública del Gobierno de Puerto Rico, así como en facilidades de Organizaciones sin Fines de Lucro que reciben fondos públicos. Esta campaña será una

independiente a cualquiera vigente promulgada por la Comisión para la Prevención del Suicidio.

Artículo 4.- Facultades del Administrador(a)

Se instruye al Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a comenzar de forma inmediata todas las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y eficiente de esta Ley. Deberá, además, reglamentar para que las instituciones sin fines de lucro que operan en el Gobierno de Puerto Rico, cumplan cabalmente con los objetivos de esta ley.

Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.